

25 MAR 2019

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-144/19

ACTOR: DAMIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-DGO-144/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. DAMIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en su calidad de militante y aspirante a la candidatura a presidente municipal en Vicente Guerrero, Durango por MORENA, de fecha de recepción por este órgano jurisdiccional vía correo electrónico el pasado ocho de marzo de dos mil diecinueve; por medio de la cual realiza diversos agravios en relación al Proceso Electoral 2018-2019, en el Estado de Durango.

## RESULTANDO

- I. El 1º de noviembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de instalación en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87 y 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vigente, por lo que a partir de dicha fecha todos los días y horas, deben considerarse como hábiles, en términos de lo previsto en el artículo 7, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria los cuales establecen los siguiente:

*“Artículo 7.- 1. **Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.** Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.”*

Lo subrayado y puesto en negrita es de esta CNHJ\*

- II. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes/as Municipales; Síndicos/as; y Regidores/as de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Durango.<sup>1</sup>
- III. El 08 de febrero de 2019, se publicó Fe de Erratas la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes/as Municipales; Síndicos/as; y Regidores/as de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Durango.<sup>2</sup>
- IV. El 10 de enero de 2019, se publicó la Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para presidentes/as municipales, para ser postulados/as en el proceso electoral 2018 – 2019; en el Estado de Durango.
- V. El día 26 de febrero de 2019, se llevó a cabo el registro de aspirantes a la candidatura de Presidentes/as Municipales del Estado de Durango.
- VI. En sesión permanente, la Comisión Nacional de Elecciones llevó a cabo la revisión exhaustiva y verificó el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro de los aspirantes.
- VII. Que el 1º de marzo de 2019, se aprobó el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as para presidentes municipales; del Estado de Durango, para el Proceso Electoral 2018-2019.<sup>3</sup>
- VIII. Que el 4 de marzo de 2019, se aprobó el Acuerdo por el que se Rectifica el Dictamen de Aprobación de Presidentes Municipales publicado el primero de marzo de dos mil diecinueve, por el que se modifica el Dictamen descrito en el numeral anterior.<sup>4</sup>
- IX. Que el 8 de marzo de 2019, el **C. DAMIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ** presentó recurso de queja vía correo electrónico ante este órgano jurisdiccional, en contra de diversas irregularidades al proceso de selección interno de candidatos 2018-2019.
- X. Que mediante acuerdo de 11 de marzo de 2019, se admitió a sustanciación el

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/01/CONVOCATORIA-Durango-RF.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/02/FE-DE-ERRATAS-DURANGO.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/03/DICTAMEN-DE-APROBACION-C3%93N-DE-PRESIDENTES-MUNICIPALES.pdf>

<sup>4</sup> Disponible en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/03/ACUERDO-DICTAMEN-1.pdf>

recurso de queja y se requirió información a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, mediante oficio CNHJ-094-2019.

**XI.** Que la Comisión Nacional de Elecciones rindió el informe requerido.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja puestos a su consideración, de conformidad con los artículos 3, 42, 43, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-DGO-144/19** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 11 de marzo de 2019.

**2.1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues del recurso de queja se advierte que pretende controvertir los dictámenes de fechas 1º y 4 de marzo de 2019, por lo que al haberse recibido el recurso de queja el día 8 de los corrientes, el mismo se encuentra dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

**2.2. Forma.** La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

**2.3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso en virtud de que es militante de MORENA. En tanto que la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, es la encargada de llevar a cabo el proceso de selección de candidatos internos de MORENA en Durango.

**3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN.** Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

*“...Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado b, c, d, e, f, 49, 53 apartado f) y demás aplicables al estatuto de morena vigente, vengo a promover impugnación a la designación de DANIEL CASTAÑEDA LIZANDRO, como*

*Precandidato interno a presidente Municipal Vicente Guerrero, Durango, mismo que fue designado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES...*

*1.- Debiendo a que DANIEL CASTAÑEDA LIZARDO, no es militante de morena, no ha realizado ningún tipo de trabajo, apoyo a cualquier actividad que contribuye a la construcción de nuestro partido y del Proyecto para la Cuarta Transformación de la República..."*

**3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:

- Que el C. DANIEL CASTAÑEDA LIZANDRO incumple con un requisito de elegibilidad al no ser militante de MORENA ni radicar en el municipio por el cual fue electo como candidato.
- Que no cumple con el perfil idóneo para ser postulado como candidato.

**3.2. DEL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.** Del mencionado informe se advierte lo siguiente:

*"...En principio, el promovente **Damián Hernández López** debe estar sabedor de que la valoración de los requisitos establecidos en el Estatuto de MORENA, la Convocatoria así como en la normatividad electoral local, han sido analizadas a detalle por parte de esta Comisión, ya que la valoración de un perfil para determinada candidatura debe partir invariablemente de la reunión de los requisitos documentales especificados en la Convocatoria y de los requisitos o condiciones de elegibilidad que deben tener los aspirantes, pues en el caso del C. **DANIEL CASTAÑEDA LIZARDO**, tal y como consta en la integración de su expediente de registro, es afiliado a este instituto político al contar con el ID número **130192157** según su constancia de afiliación de protagonistas del cambio verdadero emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; y quien también cumplió con la residencia como requisito de elegibilidad al adjuntar la constancia respectiva en su solicitud de registro el día 26 de febrero de 2019, la cual fue modificada debido a los ajustes en la convocatoria, pues la fecha de registro estuvo programada para el 15 de febrero de la presente anualidad; sin embargo, por cuestiones de logística y de plazos, esta Comisión decidió emitir la **Fe de Erratas** de fecha ocho de febrero de 2019..."*

*Situación similar aconteció en la misma **Fe de Erratas** de fecha ocho de febrero de 2019, respecto a la programación de las Asambleas Municipales Electorales, mismas que de acuerdo a la Convocatoria estuvieron programadas para efectuarse el 28 de febrero, pero con la modificación quedaron programadas para el dos de marzo de 2019.*

*En este punto es importante aclarar y reiterar que el perfil del C. **Daniel Castañeda Lizardo** como aspirante a la candidatura de la presidencia municipal de Vicente Guerrero, Durango, fue aprobado como perfil único ya que además de estar afiliado y justificar la residencia con la constancia correspondiente emitida por la autoridad de aquel Municipio, fue valorado como una opción debido a su trayectoria y militancia, es la persona que puede potenciar la estrategia electoral de MORENA en la búsqueda por acceder a dicha presidencia municipal en caso de ser postulado por este instituto político, ya que como lo refiere el promovente de la queja, su nombre salió publicado tanto en el Dictamen de fecha uno de marzo de 2019, y en el Acuerdo “POR EL QUE SE RECTIFICA EL DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES PUBLICADO EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, TODA VEZ QUE, POR UN ERROR INVOLUNTARIO, SE APROBÓ UNA LISTA QUE NO FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, POR LO QUE AL HACER LA REVISIÓN POR PARTE DE LOS COMISIONADOS EN FUNCIONES, SE HIZO LA ACLARACIÓN QUE NO FUE LA LISTA CORRECTA DE PERSONAS APROBADAS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44º LETRA W, DEL ESTATUTO, AL NO SER LA LISTA CORRECTA”, de fecha cuatro de marzo del año en curso, en el que se aprobó como perfil único el de **Daniel Castañeda Lizardo** como candidato a la presidencia Municipal de Vicente Guerrero, Durango, dándose a conocer a los participantes e interesados en el proceso interno, además de notificarse a través del portal de este instituto político denominado MORENA.SI, es decir, como el medio por el que se dio a conocer las cuestiones relacionadas al proceso y método de selección de candidatos como es la página de internet de MORENA, con dirección electrónica: [https://morena.si/...](https://morena.si/)*

*Derivado de lo anterior, resultan falsas las aseveraciones que atribuye el C. Damián Hernández López respecto a la militancia y residencia de la persona a quien se aprobó su perfil como candidato a la presidencia que nos ocupa, pues básicamente sus planteamientos devienen en ser*

*ambiguos y subjetivos, puesto que como se acreditará con las pruebas del expediente de registro del C. **Daniel Castañeda Lizardo**, se desvirtuarán tales afirmaciones que adolecen tanto de sustento probatorio como argumentativo, pues se reducen en todo caso a ser apreciaciones subjetivas que redundan en ser inatendibles por parte de esa instancia intrapartidista al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda. Aunado a ello, también es oportuno señalar que las manifestaciones vertidas por la parte del quejoso no constituyen por sí mismos una afectación a sus derechos político electorales, toda vez que jurídicamente no lleva implícito agravio alguno, ya que por agravios se debe entender la lesión, el mal, daño o perjuicio que la parte actora sufre en su esfera jurídica y que, por tanto, no se actualiza en la presente queja, dado que lo expuesto por el quejoso ante esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo hace con la vana intención de ejercer un derecho para alcanzar una protección jurídica que no le ha sido vulnerada de ninguna forma, dado que no le asiste la razón para ello, puesto que con sus manifestaciones no combate realmente el acto que refiere le genera violación a su derechos, ni tampoco aporta pruebas obre las anomalías y demás irregularidades que indica, además de que en sus planteamientos son inatendibles e infundados por ser meras apreciaciones subjetivas...”*

A éste informe se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA tiene la naturaleza de ser órganos de MORENA.

#### **4. ESTUDIO DE FONDO.**

De este modo, en concepto de este órgano jurisdiccional, la pretensión de la parte actora estriba en que se revoque la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA por la que se designa la candidatura a la presidencia municipal en Vicente Guerrero por este instituto político, es decir, su causa de pedir radica en que, en su concepto, la autoridad responsable determinó de manera ilegal la aprobación del perfil del C. **DANIEL CASTAÑEDA LIZARDO** como candidato a la presidencia municipal de Vicente Guerrero por este instituto político, en virtud, de que a su decir, se actualiza una causal de inelegibilidad por no encontrarse afiliado a MORENA ni haber desarrollado trabajo político a favor de nuestro partido político.

Al respecto esta Comisión Nacional estima que las causales de inelegibilidad hechas valer por el actor son inexistentes, pues contrario a su dicho, el perfil

aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para ser postulado como candidato a presidente municipal en Vicente Guerrero, el C. **DANIEL CASTAÑEDA LIZARDO**, cumple con los requisitos de elegibilidad impuestos por la normativa interna, en virtud de que se encuentra afiliado a nuestro instituto político, correspondiéndole el número de ID 130192157. Asimismo se acredita su residencia en el Municipio por el cual fue seleccionado como candidato a la Alcaldía, sin que el actor exhiba pruebas para desvirtuar los actos de la autoridad responsable, por lo cual **se estiman infundados** los agravios que refiere el actor sobre la inelegibilidad del candidato seleccionado por la responsable.

Finalmente, las manifestaciones vertidas por el actor para controvertir el trabajo político del C. **DANIEL CASTAÑEDA LIZARDO**, **son insuficientes** por ser vagos, genéricos e impreciso para desvirtuar la legalidad del Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as para presidentes municipales; del Estado de Durango, para el Proceso Electoral 2018-2019 y el Acuerdo por el que se Rectifica el Dictamen de Aprobación de Presidentes Municipales publicado el primero de marzo de dos mil diecinueve, por el que se modifica el primero dictamen, por lo cual se estima que se confirma el acto de la responsable, por lo que hace a la selección del candidato a presidente municipal en Vicente Guerrero, Durango.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundados e insuficientes los agravios** del recurso de queja interpuesto por el C. **DAMIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ** en términos de lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución a la parte actora, el C. **DAMIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

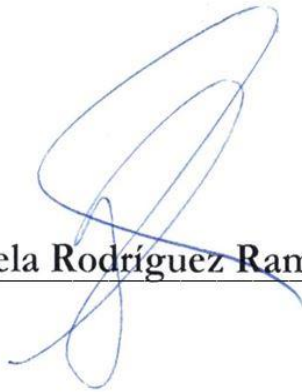
**TERCERO.** **Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución a los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



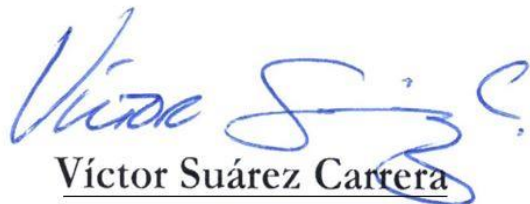
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera